



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 095 -2026-GRA/GG-GRDE-DREMHA

Ayacucho, 11 ABO. 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 013-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-CAQG, de fecha 26 de mayo de 2026, emitido por el Área Legal de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, relativo a la respuesta administrativa frente al pedido de reprogramación de fiscalización presentado por la titular de la concesión minera de responsabilidad limitada "WAYRUNQOS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y al artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, corresponde a los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas, el ejercicio de la jurisdicción administrativa minera, incluyendo la fiscalización, supervisión y control de las actividades extractivas en su circunscripción territorial;



Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los actos administrativos son declaraciones de las entidades, emitidas en el marco de normas de derecho público, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en una situación concreta;

Que, con fecha 15 de abril de 2026, la Sra. Cristhel Maria Alvarado Llacsa, en su condición de Gerente General de la concesión minera de responsabilidad limitada "WAYRUNQOS", presentó un escrito solicitando la reprogramación de la diligencia de fiscalización programada para el día 16 de abril de 2026, sustentando su pedido en la existencia de un contexto de hostilidad, obstrucción vial y hechos de violencia (secuestro, saqueo e incendio del campamento) presuntamente cometidos por terceros en la zona de Pamparca, lo que habría impedido el acceso al asiento minero;

Que, en ejercicio de la potestad fiscalizadora de oficio y en cumplimiento del principio de eficiencia y celeridad administrativa, esta Dirección Regional dispuso la ejecución de la verificación técnica en campo, superando con logística y coordinación institucional las restricciones de acceso alegadas, garantizando así el cumplimiento del control estatal;

Que, como resultado de la diligencia, el Informe Legal N° 07-2026-GRA/GG-GRDE-DREMA-CAQG y el Informe Técnico N° 067-2026-GRA/GG-GRDE-DREMHA-

EVMH, de fechas 06 y 20 de mayo de 2026 respectivamente, contienen hallazgos objetivos que desvirtúan la tesis de inactividad o abandono del derecho minero, evidenciando la presencia de herramientas manuales, grupos electrógenos, sacos de cemento, malacate artesanal, geomembrana negra, kit antiderrame y dos bocaminas con sostenimiento de madera y maguey fresco, lo cual permite inferir una actividad minera artesanal o de pequeña escala de carácter reciente;

Que, de conformidad con los principios de verdad material y oficialidad (artículos IV.1.11 y IV.1.2 del TUO de la Ley N° 27444), la autoridad administrativa debe privilegiar la realidad fáctica acreditada sobre las manifestaciones subjetivas del administrado; asimismo, el artículo 49 del TUO de la Ley General de Minería establece la obligación de los titulares de actividad minera de facilitar en cualquier tiempo el libre acceso a la autoridad para la fiscalización, sin que circunstancias ajenas a la gestión institucional justifiquen la postergación indefinida del control, máxime cuando existen indicios de operación al margen de los procedimientos de formalización;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, en sus artículos 78, 79 y 116, regula las facultades de coordinación, observación, requerimiento y paralización de actividades ante presunción de incumplimiento o falsedad, facultando a esta Dirección Regional para iniciar las actuaciones administrativas de regularización, paralización preventiva o procedimiento sancionador que correspondan;

Que, al haberse ejecutado materialmente la verificación técnica en campo, el pedido de reprogramación deviene en improcedente y debe ser rechazado, correspondiendo dar continuidad al procedimiento administrativo minero, iniciar las actuaciones sancionadoras o de regularización pertinentes conforme a los hallazgos técnicos, y remitir los actuados relativos a los hechos de violencia a las autoridades competentes en materia penal;



Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el TUO de la Ley N° 27444, corresponde a esta Dirección Regional emitir el acto administrativo que resuelva el pedido presentado y disponga las medidas administrativas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el pedido de reprogramación de la fiscalización presentado el 15 de abril de 2026 por la Sra. Cristhel Maria Alvarado Llacsá, en su calidad de Gerente General de la concesión minera de responsabilidad limitada "WAYRUNQOS", por haberse ejecutado de oficio la verificación técnica en campo con las garantías logísticas y de seguridad correspondientes, habiéndose superado las restricciones inicialmente alegadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la continuidad del procedimiento administrativo minero y ordenar el inicio de las actuaciones de regularización o del procedimiento administrativo sancionador que correspondan, en función de los hallazgos técnicos contenidos en los Informes N° 07-2026 y N° 067-2026, respecto a la presunta actividad minera no formalizada, la falta de sostenimiento artificial en galerías y la gestión de

insumos con potencial impacto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.– **DISPONER** la remisión de copia de los actuados, informes técnicos y documentación adjunta a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público, para los fines de investigación penal relacionados con los hechos de violencia, secuestro, saqueo e incendio denunciados por la administrada, sin que ello obstaculice el ejercicio de la potestad administrativa de esta Dirección Regional..

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la titular de la concesión "WAYRUNQOS" S.R.L., garantizando el ejercicio de sus derechos de defensa, participación y acceso al expediente, conforme al TUO de la Ley N° 27444 y la normativa sectorial minera vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, para efectos de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS
M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

